Distribución de cuantías para centros de tipo cerrado, actualizada IPC real 2006

Grupo profesional	Categoría profesional	Salario base	Complemento de categoría profesional	Complemento de centro de trabajo	Complemento de función directiva	Plus de calidad/ cantidad-plus de polivalencia	Complemento específico	Complementos no salariales	Sin compl. específico	Con compl. específico
0b	Director Subdirector Coordinador		283,75 238,14 166,25	323,48 323,48 269,57	244,64 132,89 72,04		448,53 409,18 362,51	182,08 182,08 182,08		2.242,64 2.045,92 1.812,61
1	Puestos de «Licenciatura».	760,16	160,03	181,73			321,00	182,08		1.605,00
2	Puestos de «Diplomatura»: Educadores, Tdores. Socia- les, Orientadores, y «Técni- cos de 2.ª» Monitor	792 17	150,98 150,98	140,64 41,27			298,97 274,14	182,08 182,08	1.195,86	1.494,84 1.370,64
3	ATE	694,06	143,92 143,92 143,92	140,64 4,31 4,31		35,16	298,97 235,84 214,15	182,08 101,06 14,26	1.195,86	1.494,82 1.179,19 1.070,70
4	Cocinero	661.09	136,17 136,17	4,31 4,31		17,61	237,31 250,29	147,80 182,08		1.186,62
	Limpieza, Lavandería y Ayu- dante de cocina	661,03	136,17 136,17 110,18	4,31		17,01	208,68 208,68 185,84	33,23		1.043,42

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5810

ORDEN ITC/643/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013.

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013, en sus apartados tercero y octavo, hace referencia al nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013, que en aquellas fechas se estaba tramitando. Igualmente en la disposición final segunda de dicha Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, se establece que las ayudas no serán abonadas hasta que la Comisión Europea autorice éste régimen de ayudas.

El nuevo Mapa Español de ayudas regionales 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) fue aprobado por Decisión de la Comisión de 20 diciembre de 2006.

Igualmente, el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión («Diario Oficial de la Unión Europea» L 302 de 1 de noviembre de 2006), exime a las medidas que cumplan todas las condiciones fijadas en este reglamento de exención por categorías para ayudas regionales, de la obligación de notificación. La posibilidad de acogerse a este Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión quedó abierta con la aprobación del Mapa Español de ayudas regionales producida por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

Considerando que el régimen de ayudas para actuaciones de reindustrialización, cumple con los requisitos establecidos en el referido reglamento de exención sobre ayudas regionales, procede su aplicación a dicho régimen de ayudas.

En su virtud dispongo:

Único.—Modificación de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el período 2007-2013.

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindus-

trialización durante el período 2007-2013, queda modificada del modo siguiente:

Uno.—El apartado primero, párrafo segundo, pasa a tener la siguiente redacción:

«Estas bases reguladoras respecto del Área de industria se establecen de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión ("Diario Oficial de la Unión Europea» L 302 de 1 de noviembre de 2006), que las exime de la notificación prevista en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).»

Dos.–El apartado tercero, letra b), queda redactado como sigue:

«b) Zonas geográficas susceptibles de ayuda regional de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 87.3 del TCE, según el mapa de ayudas de finalidad regional de España aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 (Ayuda de Estado N626/2006).»

Tres.—Se da la siguiente nueva redacción al párrafo final del apartado cuarto.1:

«En esta área no se incluirán proyectos relativos a la industria del carbón (definida en la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) N.º 1407/2002 del Consejo de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" L 205 de 2 de agosto de 2002) ni a los sectores siderúrgicos y de las fibras sintéticas (definidos, respectivamente, en los Anexos I y II de las Directrices comunitarias 2006/C 54/08), de la construcción naval, pesca y acuicultura y agrario en la parte establecida en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión. Las ayudas a las empresas en crisis, según el concepto utilizado por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2004/C 244/02 ("Diario Oficial de la Unión Europea" C 244 de 1 de octubre de 2004), únicamente podrán concederse con arreglo a estas directrices; en particular, no se incluirán en el Área de industria los proyectos relativos a las empresas medianas o grandes durante el período de reestructuración de las mismas, siempre que la Comisión Europea no hubiera sido informada de la ayuda objeto de la presente orden cuando adoptó la decisión de autorizar la correspondiente ayuda de reestructuración de aquellas en concepto de empresas en crisis.»

Cuatro.-El apartado cuarto.4 queda redactado como sigue:

«4. En las actuaciones del Área de industria serán objeto de ayudas las inversiones en activos materiales relativos a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Se admitirán como elementos de inversión los terrenos, edificios, aparatos y equipos; especialmente los bienes de equipo nuevos y las inversiones que incorporen a éstos procesos con un alto contenido tecnológico. En el caso del sector del transporte, los gastos destinados a la adquisición de material de transporte (activos móviles) no podrán recibir ayudas a la inversión. En caso de adquisición de un establecimiento, únicamente deberán tomarse en consideración los costes de adquisición de activos a terceros, siempre y cuando la operación se lleve a cabo en condiciones de mercado. No obstante, excepto en el caso de pequeñas y medianas empresas, los activos adquiridos deberán ser nuevos.

Los gastos subvencionables también podrán incluir los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias de explotación, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Estas inversiones inmateriales cuando se trate de grandes empresas no podrán rebasar el 50 por ciento del total de gastos subvencionables del proyecto. Los activos inmateriales subvencionables serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, serán considerados elementos de activo amortizable, serán adquiridos a un tercero en las condiciones de mercado y figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario durante un período mínimo de cinco años, salvo en el caso de las pequeñas o medianas empresas en que este periodo será de tres años

Asimismo las inversiones en activos materiales que hayan sido objeto de ayuda deberán mantenerse en la región o zona de que se trate y dedicarse a los fines previstos en la actuación durante un periodo como mínimo de cinco años. Este periodo será de tres años en el caso de que la inversión sea realizada por pequeñas o medianas empresas.»

Cinco. —Los puntos $3 \ y \ 4$ del apartado octavo quedan redactados de la manera siguiente:

«3. Los límites máximos de ayuda, fijados en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, se aplicarán al importe total de la ayuda pública al proyecto beneficiario, independientemente de si esta última se financia a través de fuentes locales, autonómicas, nacionales o comunitarias.

Los regímenes de ayuda exentos a tenor del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal a que se refiere el artículo 87.1 del TCE ni con ninguna otra financiación comunitaria o nacional, correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación supone una intensidad de ayuda superior a la establecida en dicho reglamento.

Una ayuda regional a la inversión exenta en virtud del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión no se acumulará con una ayuda "de minimis" a tenor del Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" L 379, de 28 de diciembre de 2006), que corresponda a los mismos gastos subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión.

4. Con excepción de la ayuda concedida para grandes proyectos de inversión y de la ayuda concedida en el sector del transporte, los límites máximos previstos en el artículo 4.1.b) del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a las medianas empresas.»

Seis.-Se suprime la disposición final segunda.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

5811

ORDEN ITC/644/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas de Comercio y Turismo/«Fulbright».

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con el propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión), que fue creada mediante el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación Educativa, Cultural y Científica hecho en Madrid el 27 de octubre de 1994. La finalidad del Convenio de Colaboración es la de establecer un programa de cooperación y financiar las becas.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante, que regula la forma y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones públicas, dispongo la aprobación de las siguientes bases:

Primera. Objeto.

- 1. Las becas Comercio y Turismo/«Fulbright» tienen por objeto contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «Master's» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.
 - 2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.

Comercio, Economía y Finanzas Internacionales.

Derecho Mercantil Internacional.

Política Turística y Gestión de Calidad Turística.

Dirección de Organizaciones del Sector Público.

Análisis de Políticas Públicas.

Sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, proyectos de estudio y/o investigación en campos relacionados directamente.

Segunda. Gestión de las becas.—La Comisión se encargará de la gestión de las becas con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

Tercera. Requisitos de los solicitantes.

- Nacionalidad española. No se admiten solicitudes de beneficiarios de doble nacionalidad con Estados Unidos.
- 2. Título Superior con grado de licenciatura o doctorado expedido por una universidad española. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles privados, deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 3. Prestar servicio, dentro del territorio nacional español, como funcionario o personal laboral fijo en la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o en los organismos, entidades públicas y sociedades estatales, adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de dicha Secretaría de Estado, y acreditar un claro interés, por razón del puesto que desempeña, en los campos indicados en el apartado 2 de la base primera de esta Orden.

También se admitirán solicitudes de funcionarios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que presten servicio, fuera del territorio nacional español, en alguna Oficina Comercial de la red de Oficinas Económicas y Comerciales de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o Entidades Financieras Multilaterales. No podrán optar a estas becas los destinados en Estados Unidos o los que hayan estado allí destinados con posterioridad al año 2005.

También podrán solicitar las becas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración especializados en Comercio Exterior que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como los que estén prestando servicios en el Ministerio de Economía y Hacienda dentro del territorio nacional.

Se establece que, en el caso de igualdad en las puntuaciones, el orden de preferencia para la concesión de estas becas será en primer lugar para